

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de octubre de 2020, por el que se resuelve la discrepancia surgida entre el Servicio Navarro de Salud-Osaunbidea y la Intervención General, en relación con una propuesta de abono de diversas facturas a "Eventos Zunzarren, S.L." por el alquiler de mobiliario y otros enseres y la realización de diversos trabajos en las instalaciones de REFENA.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (en adelante SNS-0) presenta propuesta de Resolución para el abono de diversas facturas por importe total de 137.393'08 euros a "Eventos Zunzarren, S.L.", adjudicataria del uso del inmueble de REFENA, correspondientes a las actuaciones seguidas en el expediente de emergencia para el alquiler de mobiliario y otros enseres, así como para los trabajos precisos de adaptación de dicho inmueble, con ocasión de la crisis sanitaria generada por el Covid-19.

En informe del Gerente de Atención Primaria se establece un relato cronológico de los hechos que motivaron la utilización del inmueble, se relacionan las órdenes y pedidos realizados y se enumeran las facturas a abonar, proponiéndose el mencionado pago de 137.393'08 euros a "Eventos Zunzarren, S.L.".

Asimismo, en informe de la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico del SNS-0 se da cuenta de que no existe título válido de ocupación del referido inmueble por el SNS-0 y que el cesionario tolera la misma en la idea de que se va a formalizar una relación jurídica. Y justifica la utilización del procedimiento de emergencia para

proceder al abono de las facturas de alquiler de mobiliario y la realización de otros trabajos, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley Foral 6/2020, de 6 de abril y del art. 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Presentada a fiscalización la propuesta de abono mencionada y el informe justificativo de la utilización del procedimiento de emergencia para tal actuación por el SNS-0, la Intervención General formula reparo suspensivo por los motivos que, resumidamente, se exponen a continuación:

- Situación patrimonial irregular: Se constata que no obra en el expediente contrato o acto administrativo alguno que permita justificar la ocupación. Se desconoce qué mobiliario y enseres se hallaban en la instalación al tiempo de la ocupación, dado que no consta un inventario de los bienes sitos en el inmueble en aquel tiempo.

- El expediente de emergencia: No se comparte tal catalogación dado que "falta en el expediente la determinación de los diversos objetos contractuales, el momento de su ejecución, su duración, la descomposición del precio que permita analizar su adecuación a mercado, así como la acreditación tanto jurídica como técnica de manera razonada y sólida de que nos encontramos ante tal supuesto en las actuaciones realizadas". Al llevar siete meses de ocupación se corrobora que el objeto contractual no está definido y que las demandas se van realizando de manera continua, sin sometimiento a la Ley Foral de Contratos Públicos. Además, aunque su formalización

puede quedar excepcionada inicialmente, a lo largo de estos siete meses debería haberse regularizado.

- Falta la cualificación profesional precisa para la emisión del informe propuesta, ya que ha sido suscrito por el Gerente de Atención Primaria, quien no es un técnico económico.

- No puede comprobarse que las facturas presentadas se corresponden con lo pactado, al no constar albaranes firmados, desconocer la forma de calcular el precio de los alquileres, qué empleado público ha realizado las comprobaciones pertinentes para proceder al correspondiente abono, existir conceptos que no están adecuadamente desagregados, no haberse detallado fechas de inicio y fin del alquiler de algunos elementos y, en ocasiones, faltar la justificación del alquiler de determinados objetos para el ámbito sanitario.

Ante tal reparo, desde el SNS-0 se emite informe en el que se reitera el desacuerdo con el reparo suspensivo y defendiendo el procedimiento utilizado, según los argumentos que se exponen, resumidamente, a continuación:

- En cuanto a la situación patrimonial del inmueble, se alega que en el momento de la ocupación, recién declarado el estado de alarma, el SNS-0 desconocía con el detalle preciso la situación del inmueble, pero se remarca que se trata de un inmueble propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, que viene siendo utilizado desde marzo por un organismo público, para la prestación de un servicio público esencial, en una situación extraordinaria y con el consentimiento tanto de la

sociedad pública a la que se encuentra adscrito el inmueble (NICDO) como del cesionario. Y esta situación es capital para entender que en tal circunstancia excepcional no se hubiera podido efectuar un inventario ni realizar órdenes de pedido ni reclamar albaranes. Por ello no hay posibilidad de subsanar dicha omisión en este momento, no siendo de recibo pivotar la resolución del expediente en este extremo, como hace la Intervención General, considerando que no se trata de una irregularidad insalvable.

- Desde el punto de vista estrictamente jurídico, se vuelve a defender la utilización del procedimiento de emergencia, tanto desde el ámbito de la normativa foral (art. 15 de la Ley Foral 6/2020 y arts. 120 y 140 de la Ley Foral de Contratos Públicos) como de la estatal (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y la europea (art. 32.2.c de la Directiva 2014/24/UE y Comunicación 2020/C 108 I/01- Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de la contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis de COVID-19).

- En cuanto a las facturas presentadas para su abono, se realiza una explicación detallada de los conceptos de las mismas, remarcando que durante el estado de alarma ni "Eventos Zunzarren, S.L." ni el SNS-0 se exigieron mutuamente nada más allá de la relación que de forma verbal y en el ámbito de la pandemia y la emergencia se veía obligado a actuar y que cuando finalizó el estado de alarma, en junio, se iniciaron conversaciones para regularizar la situación. No hay que olvidar que el cesionario no ha recibido importe alguno por los conceptos debidos, que consideran están plenamente justificados.

- Con el fin de comprender la problemática de las características peculiares de los recintos feriales en general y del inmueble de REFENA en particular, a efectos de valorar el alquiler de mobiliario y la realización de los trabajos realizados, se aporta por el SNS-0 informe del Director Comercial de REFENA que explica su funcionamiento y su manera de actuar.

El artículo 102, en su número 2 letra b), de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, señala que cuando subsista la discrepancia entre la Intervención General y el órgano gestor, éste remitirá el expediente al Departamento de Economía y Hacienda, que someterá el mismo al Gobierno de Navarra para que adopte la resolución definitiva.

De conformidad con el citado precepto legal corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda elevar al Gobierno de Navarra la discrepancia suscitada entre la Intervención General y el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a fin de que el Gobierno de Navarra adopte el Acuerdo que estime procedente.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda,

#### ACUERDA

1º. Resolver la discrepancia surgida entre el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y la Intervención General, en sentido favorable al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, conforme al criterio manifestado en su informe de discrepancia.

2º Trasladar el presente acuerdo al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Secretarías Generales Técnicas de los Departamento de Economía y Hacienda y de Salud y a la Intervención General, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía